

3.º— Por otra parte el artículo 5 en su punto 2, establece que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo estarán obligados a establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente se determinen.

4.º— Se llama especialmente la atención en relación al precepto contenido en el artículo 10, respecto a planes municipales cuya aprobación obviamente corresponde a las Corporaciones Locales.

5.º— Finalmente conviene difundir que las infracciones a la Ley sobre Protección Civil quedan tipificadas en el art. 19 de la mencionada Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración personal y material con la protección civil y de las obligaciones derivadas de los planes y de los reglamentos, así como de las órdenes que dicten las autoridades en cumplimiento de los mismos.

b) El incumplimiento, por los centros, establecimientos y dependencias, de las obligaciones derivadas de los planes de autoprotección y emergencia, así como la falta de ejecución de los mismos e igualmente el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención a que se refiere el número segundo del artículo quinto.

c) La negativa a suministrar la información necesaria para la elaboración de las normas, listas, catálogos y planes de protección civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Corporaciones Locales y demás Entidades afectadas.

Logroño, 21 de febrero de 1985.

El Delegado del Gobierno,  
José Ignacio Urenda Bariego

551/577

### CONVOCATORIA DEL PRIMER PREMIO NACIONAL POR ACTUACIONES DE AUTOPROTECCIÓN

La Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior convoca el Primer Premio por Actuaciones de Autoprotección.

Con este premio la Dirección General de Protección Civil pretende promover las correspondientes iniciativas entre las entidades públicas y privadas, titulares de edificios o instalaciones dedicadas a actividades o usos potencialmente peligrosos, para la aplicación del "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios", aprobado por Orden de 29 de Noviembre de 1984, publicado en el B. O. del Estado.

El Premio por Actuaciones de Autoprotección se regirá por las siguientes bases:

I. Podrán participar todas las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades consideradas como potencialmente peligrosas o localizadas en edificios, locales y lugares que por la gran concurrencia o el carácter de las instalaciones puedan dar lugar a peligro.

A los efectos aludidos, se consideran los siguientes grupos de actividades y/o establecimientos:

a) Centros educativos, locales de espectáculos públicos, grandes almacenes comerciales, hoteles y residencias, hospitales y clínicas, dependencias administrativas y de servicios, centros culturales, etc.

b) Empresas químicas, nucleares, termoeléctricas, hidroeléctricas, de transportes (por ferrocarril, carretera, o vía marítima, aérea y ferrocarriles metropolitanos o suburbano), mineras, siderometalúrgicas, de construcción, de explosivos y de pirotecnia, fábricas y talleres en general con plantilla superior a 50 empleados.

c) Aeropuertos, puertos, estaciones de ferrocarril, de autobuses o marítimas, estacionamientos de vehículos.

d) Edificios de gran altura.

II. Los interesados deberán presentar una petición de participación en el Premio mencionado acompañada de la correspondiente Memoria sobre la aplicación del Manual de autoprotección a su establecimiento o activi-

dad, así como de las actividades que hayan efectuado durante 1985 de conformidad con lo previsto en el mismo.

La Memoria podrá completarse con la documentación gráfica, fotográfica o de medios audiovisuales u otros equivalentes, que se consideren oportunos.

La petición y Memoria se dirigirá a la Dirección General de Protección Civil y se presentarán en la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil de la Provincia o se remitirán al mismo por correo certificado.

III. El plazo de admisión de peticiones y documentación complementaria finalizará el 30 de octubre de 1985.

El premio consistirá en una Placa de Honor al mejor Plan de Autoprotección y el Diploma correspondiente. Se establecen al respecto tres categorías a nivel provincial y entre las seleccionadas por los Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles de las mejores provincias, tres a nivel nacional en todos y cada uno de los grupos comprendidos en el punto I.

Los Premios provinciales se entregarán en acto público a determinar por cada Delegación del Gobierno o Gobierno Civil en su sede respectiva antes del 10 de diciembre de 1985. En acto público que se celebrará en Madrid durante el mes de enero de 1986, se procederá a entregar los Premios Nacionales.

IV. Las peticiones de participación en el Concurso podrán ser firmadas por los Presidentes, Directores Generales, Directores, Gerentes, Administradores o personas con funciones similares de los centros, establecimientos o dependencias concursantes.

V. Por los Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles, teniendo en cuenta las directrices e instrucciones de la Dirección General de Protección Civil, se designará el correspondiente Jurado Provincial que realizará el examen y evaluación de las peticiones y Memorias recibidas.

Asimismo, la Dirección General de Protección Civil designará un Jurado Nacional integrado por representantes de los Departamentos ministeriales incorporados a la Comisión Nacional de Protección C. y de entidades colaboradoras de Protección C., cuyo número no será superior a cinco para la valoración de las propuestas provinciales y a formulación del fallo correspondiente.

VI. Los Jurados Provinciales y el Jurado Nacional podrán declarar desiertas las modalidades de premios que consideren oportuno.

VII. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles y la Dirección General de Protección Civil no mantendrán correspondencia con quienes concurren al premio o que no resulten seleccionados o premiados, ni les devolverán los documentos presentados, que podrán ser utilizados en actividades internas de Protección Civil con la autorización, en este caso, de los interesados.

VIII. Las decisiones de los Jurados se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Por los Servicios Provinciales de Protección Civil se procederá a la distribución del ejemplar del Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de emergencia contra incendios y de evacuación en los locales y edificios.

Para informes y consultas podrán hacerse en dicha Jefatura Provincial de Servicios sita en la calle Calvo Sotelo, 3 de esta capital, teléfono 25.15.67.

El Delegado del Gobierno,  
José Ignacio Urenda Bariego

685/717

Con fecha 15 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, por delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

"He tenido a bien autorizar a la empresa de publicidad aérea T. A. L. S. A., para sobrevolar el espacio aéreo de esta provincia durante el plazo de un año, a partir de la fecha actual, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel y lanzamiento de publicidad, con slogans autorizados por los Organismos com-